



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2009, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 147/2007. (2009063086)

Por la representación de D.ª Rosa Masegosa Serván, se formuló demanda ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, mediante la que se interponía recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de fecha 2 de mayo de 2007, por la que se imponía a la recurrente una sanción por infracción de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y Ocio de Extremadura, habiendo recaído en dicho recurso contencioso-administrativo sentencia firme con fecha 23 de julio de 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencias, y dictado el acto administrativo de origen por el titular de esta Consejería,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 257, dictada el día 23 de julio de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo contenido en la misma, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª Rosa Masegosa Serván contra la Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de fecha 2 de mayo de 2007, por la que se impone a la recurrente una sanción de 15.001 euros por la comisión de la infracción prevista en el artículo 22.1 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y Ocio de Extremadura, se anula la resolución recurrida por ser contraria a Derecho, sin perjuicio del derecho de la Administración de retrotraer las actuaciones administrativas, a fin de que se cumpla el trámite omitido mediante la admisión de las pruebas propuestas por la recurrente y continuando el procedimiento por sus trámites subsiguientes hasta su resolución definitiva y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 30 de septiembre de 2009.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

• • •